



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Correo electrónico: [admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D. C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Expediente: A.T. 11001 33 35 030 2022 00364 00.**  
**Accionante: Yehimi Audrey Candamil Mora.**  
**Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y otros.**  
**Decisión: Admite y resuelve medida cautelar.**

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por YEHIMI AUDREY CANDAMIL MORA, en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA. En consecuencia, el despacho dispone:

Obsérvese que la accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, que considera vulnerados, toda vez que es funcionaria de carrera administrativa en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y se inscribió al cargo denominado “Oficial de Migración Código 3010 Grado 16, OPEC 170272”, en el concurso de méritos -modalidad de ascenso- “Entidades del Orden Nacional 2020-2”, ofertado por la entidad; para el cual cargó en la plataforma SIMO los documentos de experiencia y estudios, tal y como se evidencia en el reporte de inscripción 459509988.

Añade la accionante que, el 18 de julio de 2022 la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, otorgándole el resultado de “No Admitido” y con la anotación “No continúa en concurso”, motivo por el cual presentó la reclamación 514970439

frente a la cual, mediante respuesta del 19 de agosto de 2022, la Universidad confirmó la decisión de “No admitido” con base en que “*no es viable aplicar equivalencias del Decreto 1083 de 2015 en la opción alternativa de los requisitos mínimos del empleo*”, sin especificar la normatividad sobre la cual soportan la anterior afirmación.

En consecuencia, solicita a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA informar si las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015, para los niveles técnico y asistencial, son aplicables para sustituir la opción Alternativa de Requisitos Mínimos en el empleo Oficial de Migración código 3010 Grado 16, de acuerdo a sus procedimientos y normatividad aplicable del caso particular; además, que confirme si YEHIMI AUDREY CANDAMIL MORA cumple con los requisitos para el empleo en mención.

De igual forma, solicita exigir a la UNIVERSIDAD DISTRITAL aplicar en el proceso de selección las equivalencias y alternativas contempladas en el Decreto 1083 de 2015, de la misma manera en que las aplica la U.A.E Migración Colombia en sus procedimientos y se cambie su estado a “Admitido” para poder continuar con el proceso y las demás etapas del mismo.

En consecuencia, téngase en cuenta las pruebas aportadas por la parte accionante en la demanda de tutela y las demás que se aporten durante la presente actuación.

### **De la medida cautelar**

La accionante solicita que mientras se decide de fondo la presente petición de amparo, se suspenda temporalmente el avance del concurso “Entidades del Orden Nacional 2020-2”, -modalidad de ascenso-, y no se permita el desarrollo de otras etapas del concurso, como la aplicación de las pruebas escritas, hasta tanto se resuelva esta acción constitucional; no obstante, el despacho no advierte la necesidad de acceder a la medida provisional deprecada porque no se aprecia la posibilidad cierta e inminente de que se materialice un perjuicio irremediable al accionante, en los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, porque no indica para cuando está fijada la realización de la prueba escrita, y resulta

superfluo ordenar la suspensión del proceso cuando se observa que mediante Auto 547 del 1 de septiembre de 2022, la CNSC suspendió el “*Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2*”, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, al interior de la acción de tutela de radicado 2022-0146.

En consecuencia, el despacho,

### **RESUELVE:**

**Primero.-** Admitir la acción de tutela instaurada por YEHIMI AUDREY CANDAMIL MORA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, por los motivos expuestos.

**Segundo.-** Denegar la solicitud de medida provisional deprecada por YEHIMI AUDREY CANDAMIL MORA, por los motivos expuestos.

**Tercero.-** Ordenar la vinculación a la presente acción y la notificación a los aspirantes que están inscritos en el concurso “Entidades del Orden Nacional 2020-2”, modalidad ascenso, para proveer empleos de carrera y los que tengan interés directo en las resultas de la decisión judicial.

Para este efecto, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC que notifique, en forma inmediata, a través de su respectivo sitio web y al correo electrónico de cada uno de los concursantes, la existencia de la presente acción constitucional, a fin de que sean enterados de su trámite y puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa; la entidad deberá acreditar el cumplimiento de esta orden.

**Cuarto.-** Notifíquese inmediatamente y por el medio más expedito la admisión de la presente acción al doctor MAURICIO LIÉVANO BERNAL, Comisionado NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, al doctor GIOVANNY MAURICIO

TARAZONA BERMÚDEZ, Director de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y al Doctor JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS, Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, o a quienes hagan sus veces, y a la accionante a la dirección electrónica que obra en el expediente.

**Quinto.-** Comuníquese a las accionadas que disponen de dos (2) días hábiles para que contesten la demanda y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, e informen dentro del mismo plazo el funcionario que deba dar cumplimiento al fallo de tutela ante la eventualidad de que se acceda al amparo solicitado, identificándolo con sus nombres y apellidos y el cargo que detenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

-Firma Electrónica-  
**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO**  
Juez

JPT

Firmado Por:  
Oscar Domingo Quintero Arguello  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01479e82896fdb6051c3bbfbbea758a272eaac0cc9875380e228804c17231abe**

Documento generado en 08/09/2022 05:47:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**